



Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a enmendar la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, ni directamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	En la capital, un mes, pago adelantado.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0,50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18	De 101 a 200, cada línea de las que exceden de 100.	0,40
A los Ayuntamientos, un semestre	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0,30

PARTIDO OFICIAL
CONSEJO DE MINISTROS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta núm. 299 de 25 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Vista la instancia que elevan á este Centro los Sres. Pérez Martín y Compañía, E. Durán, Hijos de C. Uzurrum, Paulino Angulo, G. Reder, Sucesores de F. Steinfeld y Francisco Casas, elmacenistas de productos químicos y farmacéuticos, establecidos en esta Corte, unos con el carácter de Sociedades mercantiles y otros como comerciantes particulares, en súplica de que se les faculte para poder solicitar el correspondiente permiso especial, para cada caso en que deseen importar en España los productos relacionados en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918, en fracciones menores de 500 gramos, ó aquellos cuyo consumo es muy limitado, en proporciones menores aún de la cantidad expresada, á cuyo fin se comprometen á presentar en cada caso relación exacta de composición de la expedición, procedencia, Aduana por la cual ha de introducirse, nombre del Agente que realice el despacho y destino á que se ha de dedicar la partida adquirida.

Resultando que fundan su petición los solicitantes en que interpretado el Reglamento en el sentido de que la importación ha de hacerse en las cantidades y envases expresados, se ven precisados a servir los pedidos de pequeñas cantidades que hacen los farmacéuticos con los peligros consiguientes á estas preparaciones por personal no perito y con gran responsabilidad y graves consecuencias que pueden repercutir en la salud pública, y en que exigiéndose cantidades de 500 gramos para alcaloides de escaso consumo, se les obliga á importar

productos en cantidades que difícilmente se consumen en todo el país y en envases no usados por los fabricantes, siendo extraordinariamente desproporcionados con su pequeña aplicación:

Vistó el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918:

Considerando que el art. 4º del citado Reglamento preceptúa que la introducción del opio, sus extractos y marco sólo podrá efectuarse en expediciones cuyo peso mínimo sea de tres kilogramos, y la de los alcaloides, mezclas de éstos y sus sales en el de medio kilogramo, y el 6º que la introducción de la cosa será en paquetes de tres kilogramos y de medio kilogramo la cocaína y la antipirina, sin precisar de una manera clara y terminante si ha de ser el paquete constituido por uno solo ó por varios envases:

Considerando que la primera de las peticiones es una aclaración de los preceptos contenidos en el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas en el sentido de que se les faculte para que las expediciones cuya importación se les viene autorizando con arreglo al mencionado Reglamento puedan hacerse en envases de origen menores de tres kilogramos y de medio kilogramo, según se trate del opio, sus extractos y marco, ó de los alcaloides y mezclas de éstos y sus sales, que en nada perjudica al régimen fiscal impuesto á estas sustancias:

Considerando que se pide también que puedan importarse cantidades de menor peso que el de 500 gramos de los alcaloides de escaso consumo, modificación que está en desacuerdo con el espíritu y letra del Reglamento, así como también con lo dispuesto en la Convención internacional del opio, que tienden á la vigilancia del empleo de estos productos:

Considerando que los argumentos que aducen los solicitantes son atinadísimos y merecen especial atención en cuánto á como deben interpretarse los artículos 4º y 6º del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que los mencionados artículos 4º y 6º del expresado Reglamento se aclaren en el sentido de que no imponen la obligación de importar los referidos productos en envases de determinada magnitud, sino la de que las expediciones sean de cierto

peso mínimo, pudiendo estar constituidas por envases de origen de cualquier peso, pero de tal suerte, que si se trata del opio ó sus derivados y de la coca del Perú, no sea la expedición inferior á tres kilogramos, y si se trata de alcaloides del opio, cocaína y antipirina, no sea inferior á 500 gramos la cantidad que constituya la expedición.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1920.—Bugallal.—Señores Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta núm. 296 de 22 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.263.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.688.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. José Martínez García, vecino de Segorbe (Castellón), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 18 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *La Cena*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo del Pulpito, dividida por sus líneas interiores con la mina «Los 12 Apóstoles» número 19.515, y por los exteriores con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvó mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la referida mina «Los 12 Apóstoles»; y desde dicho punto y en dirección Norte magnético se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O 300; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª E. 400; 4.ª a 5.ª S. 100; 5.ª a 6.ª O. 500; 6.ª a 7.ª N. 300, 7.ª a 8.ª O. 100; 8.ª a 9.ª N. 700; 9.ª a 10.ª E. 400; 10.ª a 11.ª S. 100. 11.ª a 12.ª E. 200, y 12.ª a 4.ª S. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente,

los que se crean con derecho particular.

Murcia 19 de Octubre de 1920.—Francisco Ferrer,

Número 2.199.

MONTES PÚBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

E'l dia 18 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 280 quintales métricos de esparto, en los montes de propios de Lorca, números 69 y 73 del Catálogo, durante el año forestal de 1920 a 1921, bajo el tipo de tasación de tres mil trescientas sesenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el dia 29 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

E'l posterior á quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente.

Madrid 5 de Octubre de 1920.—Aprobado: El Presidente, Segundo Cuesta.

Número 2.283.

Cuarta sección.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

BONIFICACIONES AL SUBASTA

ANUNCIO DE SUBASTA

El dia 30 del actual á las once horas, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia civil de esta capital la subasta de dos caballos de desecho.

Murcia 25 de Octubre de 1920.—El primer Jefe, Pedro Pueyo España.

Número 2.146.

Efecto.

Salvador Martínez Martínez, soldado de Infantería de Marina, de 21 años de edad, de estado soltero y profesión escribiente, comparece-

rà en término de treinta días ante el Capitán D. Eduardo Solana Sánchez, Juez instructor del Arsenal de este Departamento, con el fin de que preste declaración en la causa número 42 de este año, instruida contra el marinero José Segura Cano, por el delito de maltrato de obra á un cabo de mar.

Cartagena á 30 de Septiembre de 1920.—El Secretario, Tomás Estévez.—V.º B.º: El Juez instructor, Solana.

Número 1.820.

Requisitoria.

Marinero Faustino Quirós Lorenzo, natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el Arsenal de Cartagena, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Alférrez del tercer Regimiento Infantería de Marina D. Jesús García, para responder á los cargos que le resulten en causa que por dicho delito se le inscribe, y de no comparecer será declarado rebelde.

Cartagena 14 de Octubre de 1920.—El Secretario, Francisco García.—V.º B.º: El Juez instructor, Jesús García.

Quinta sección.

Número 2.278.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurses en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero

Transportes.—1919 20.

Caravaca.

José Fuentes Gutiérrez. 3011 40
El mismo. 3010 80

Alguazas.

José Benito Bernal Muñoz. 281 25
El mismo. 281 25

Espinardo.

Antonio Alemán Alemán. 933 33

Pts. Cts.

Derechos Reales.—No consta.

Rosa Aguilar Garcia. 25 20

Era-Alta.

Baldomero de San Nicolás. 8 11

No consta.

Francisco Miguel Marra Sánchez. 109 34

Adelaida Pereda Gutiérrez. 109 34

San Javier.

Juan Gómez Sanz y otros. 14 57

José Merorio Fernández. 7 91

Pinatar.

Lázaro Clares Albaladejo. 6 58

Beniaján.

Mauricio Minguez Tomás. 72 65

P. Tocino.

Peligros Trarel Serrano. 58 11

No consta.

Francisco Guillén Ortega y otra. 0 72

Juan Belmonte Hernández. 3 36

José Alcaraz Romero. 3 66

Juan Antonio Olivas Barnes. 1 96

1919.—Cartagena.

Concepción de Cano Gómez. 131 76

Maximino de Lamo Gómez. 131 76

Josefa de Lamo Gómez. 131 76

Antonio de Lamo Gómez y otros. 514 35

Catalina de Lamo Gómez. 131 76

Joaquina de Lamo Gómez. 131 76

Joaquín de Lamo Gómez y otros. 261 96

Salvador de Lamo Gómez. 131 76

1920.

Dolores Navarro Bas. 51 72

Pedro Garrigós Gamia. 7 35

Isidoro Garrigós Baños. 32 80

Pedro Navarro Bas y otro. 52 85

Agustina Martínez Bastida. 11 11

Vicente Vidal García. 81 15

Francisco Sánchez Soto. 64 58

Pedro Sánchez Soto. 64 58

Victoria Sánchez Soto. 64 58

Maria Cegarra Marin. 80 48

Salvador Sánchez Lorca. 40 64

Francisco Sánchez Lorca. 40 64

Antonio Segado Sánchez. 16 89

Eusebio Segado Sánchez. 16 89

Salvador Segado Sánchez. 16 89

Maria Antonia Segado Sánchez. 16 89

Carmen Segado Sánchez. 16 89

Salvador Gutiérrez Sánchez y otros. 159 12

Serafin Pagán Cortés. 24 94

Carmen Pagán Cortés. 24 94

Utilidades.—1918.

Sociedad Aguas de Santa Bárbara. 1715 82

1919.

Sociedad Chunin de Fres de la Sierra. 3687 92

1918.

Sociedad Metalúrgica de Cartagena. 2973 19

1919.—Yecla.

Sociedad Diez Hermanos. 256 16

Número 2.277.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

El Arrendatario de las Contribuciones en virtud de lo dispuesto en

la vigente Instrucción de Recaudación, se ha servido nombrar á Don José García Parreño, para el cargo de Auxiliar de la Zona 8.^a

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de dicha Zona.

Murcia 22 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección.

Número 2.032.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Mes de Agosto.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el expresado mes.

Sesión del día 6.

Se acordó:

- Aprobar el acta de la anterior.
- Quedar enterado del contenido de los Boletines Oficiales números 198 á 199 y del de las «Gacetas» 226 á 232.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar cuentas y pagos.

Quedar enterado de que el señor Gobernador ha aprobado el suplemento de crédito al presupuesto vigente, acordado por la Corporación en 4 de Julio próximo pasado y en 27 del mismo mes por la Junta de Asociados.

Aprobar las fianzas personales constituidas por varios Corredores del nuevo Salón de Contrataciones.

Confirmar varios fallos del Consejo de Hombres Buenos.

Sesión del día 27.

Se acordó:

- Aprobar el acta de la anterior.
- Quedar enterado del contenido de los Boletines Oficiales números 199 á 204 y del de las «Gacetas» 233 á 239.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Septiembre.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Acordar que el padrón de inquilinato se exponga al público por diez días.

Se verificó el sorteo para el Consejo de Hombres Buenos, preventivo en el art. 170 de las Ordenanzas de Huerta.

Murcia 4 de Septiembre de 1920.

—El Secretario, Enrique Visedo.

Dada cuenta del anterior extracto el Excmo. Ayuntamiento acordó su aprobación y publicación en sesión de ayer, de que certificó.

Murcia 11 de Septiembre de 1920.

—El Secretario, Enrique Visedo.—V.º B.º: Hilla Sela.

Octava sección

Número 2.287.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

López González Fernando, natural de Totana, de estado soltero, profesión ebanista, de 26 años, hijo de Juan Andrés y María, domiciliado últimamente en Albacete, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en prisión.

Lorca 22 de Octubre de 1920.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

MURCIA imp de Juan Hernández